



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

| | |
|------------------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. |
| Demandante: | Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo de Reparación a las Víctimas |
| Demandado: | Carlos Alberto Álvarez Holguín Erica Andrea Álvarez Holguín |
| Radicado: | 05001 40 03 005 2022-00515 00 |
| Decisión: | Libra Mandamiento de Pago. |
| Interlocutorio: | 512 |

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO DE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO ALVAREZ HOLGUIN** y la señora **ERICA ANDREA ALVAREZ HOLGUIN**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **\$ 2.000.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento de marzo de 2020.
- Por la suma de **\$ 2.000.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2020.
- Por la suma de **\$ 2.000.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2020.
- Por la suma de **\$ 2.000.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2020.
- Por la suma de **\$ 2.000.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento de julio de 2020.
- Por la suma de **\$ 2.000.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento de agosto de 2020.

- Por la suma de \$ **2.000.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 2020.
- Por la suma de \$ **2.000.000 M.L.** como capital correspondiente al canon de arrendamiento de octubre de 2020.
- Por la suma de \$ **1.666.667 M.L.** como capital correspondiente al saldo del canon de arrendamiento de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el día 01 de cada mensualidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: No se libra mandamiento de pago por los servicios públicos toda vez que, no se logra acreditar el valor pretendido, si bien se aporta una constancia de pago no se logra establecer el valor correspondiente al tiempo antes de que se realizara la entrega del inmueble.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

QUINTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

SEXTO: Se reconoce personería a la Doctora GINA MARCELA DUARTE FONSECA con T.P. 162.611.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA